



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEOLEO, S.A.

W



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

TITULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

TITULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- ~~Artículo 8. Composición Cuantitativa.~~
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

TITULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**
 - Artículo 16. El Presidente del Consejo.
 - Artículo 17. El Consejero Delegado.
 - Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
 - Artículo 19. El Secretario del Consejo.
 - Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.
- **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**
 - Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
 - Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

- **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**

- Artículo 23. Disposiciones generales.
- Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
- Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
- Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

- **Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**

- Artículo 27. Derecho y Deber de información.
- Artículo 28. Auxilio de Expertos.

- **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**

- Artículo 29. Deber de diligencia.
- Artículo 30. Deber de fidelidad.
- Artículo 31. Deber de secreto.
- Artículo 32. Deber de lealtad.
- Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
- Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

- **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**

- Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

[Firma]

2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página "web" corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
 - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
 - c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el "Secretario de la Compañía") y, en su caso, al Vicesecretario.
 - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.

- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.
- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de veinticinco (25) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a veinticinco (25) millones de euros.

- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los veinticinco (25) millones de euros.
- r) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- s) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los veinticinco (25) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías por importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- t) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- u) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de veinticinco (25) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.
- v) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo por valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- w) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo por importe superior a veinticinco (25) millones de euros, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de veinticinco (25) millones de euros.
- x) Disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
- y) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
- z) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
- aa) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.

- bb) Aprobar las operaciones que la Compañía realice con un Consejero, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.
- cc) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
- dd) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

5. El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.

6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
2. El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

3. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de diecisiete (17) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 9. Composición Cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).
3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como

significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.

- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.

- 5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
- 6. Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

- 1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
3. En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incurso en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

Artículo 12. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. No

obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 13. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidas del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 14. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la

Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.

- b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

- 
- 1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
 - 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

Artículo 16. El Presidente del Consejo.

- 
- 1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el "Presidente").
 - 2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:

My

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.

Wg



- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
 - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
 - n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.
 - p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
 - q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
 - r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
 - s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.



Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de

W

miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:

- a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.
- b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
- c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
- d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
- e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
- g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con

cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.

- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 19. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.



Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, o el que haga sus veces.



El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, con indicación de los temas a tratar. En todo caso, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente,

W

o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

- 
3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
 4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.



Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.



4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.



Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. Disposiciones generales.

a) Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

b) Otras Comisiones.

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:

- a) Comisión de Auditoría y Control.
- b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento. En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.
3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y

My

comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

6. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en

el artículo 28 de este Reglamento.

9. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.
3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que le corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

b) Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

18

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

c) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

d) Relación con el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

by

- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;
2. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;
3. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
4. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
5. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
7. Informar los planes de incentivos;
8. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
9. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;

10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
11. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 27. Derecho y deber de información.

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 28. Auxilio de Expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29. Deber de diligencia.

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
- g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.

Artículo 30. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

Artículo 31. Deber de secreto.

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se exceptione expresamente de este carácter.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 32. Deber de lealtad.

1. Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía.

A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que la Compañía las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.

- c) Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

- d) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.

- e) Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.

- f) Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión presentes o por representación.

- g) Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Nominación y Retribuciones, podrá prohibir el desempeño por parte de los Consejeros de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su Grupo.

- h) Los Consejeros deberán comunicar los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Compañía, en particular, todo Consejero deberá informar a la Compañía en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la legislación vigente como causas de inhabilitación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Compañía.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.

Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.

1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
3. Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

1. El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo de Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que

h

libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada

en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden

a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

Artículo 39. Relaciones con los Mercados.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la

Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

